

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas. 24 de agosto de 2022, Al despacho para resolver la petición de corrección de la Medida Cautelar de la demanda Ejecutiva Recibida por reparto del 05/08/2022.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de única instancia

Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA

Demandado: BLANCA LIBIA SERNA LONDOÑO C.C.No 24'726.022

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00285-00

Auto Interlocutorio Nro 650

Por encontrarse procedente la solicitud de la medida cautelar de conformidad con el artículo 599 y numeral 9 del artículo 593 del CGP, que permiten el embargo de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, y sin que exista necesidad de prestar caución, se procederá a decretarse la solicitud cautelar pretendida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Denunciado como de propiedad de la parte demandada **BLANCA LIBIA SERNA LONDOÑO C.C.No 24'726.022**, decretase el embargo y secuestro de la quinta parte del suelo sobre el excedente de la salario mínimo mensual vigente que devenga como docente del Colegio Instituto Técnico Alfonso López de la Dorada, Caldas, de conformidad al artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, previéndole proceder a consignar a órdenes del Juzgado – cuenta depósitos judiciales-173802042002, las sumas de dinero correspondientes de conformidad con lo previsto en el numeral 9º del 593 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

Mantha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 70 del 26/08/22



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Verbal de Prescripción Extintiva de la Obligación

Demandante: Paulo Cesar Bulla Bocanegra

Demandado: Luis Guillermo Zuluaga Jaramillo

Radicado. 17 380 40 89 002 2022-00276-00

Auto Interlocutorio Nro 652

Por auto del 16 de los corrientes se inadmitió la demanda con el fin de que se corrigiera los defectos mencionados, sin que dentro del término que concede el artículo 90 del CGP, se efectuara la corrección ordenada.

Establece el artículo 90, citado en lo pertinente, dice que:

“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

“Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.”

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en referencia de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR no devolver demanda con sus anexos por cuanto los originales reposan en manos de la parte actora.

TERCERO: ORDENASE que por secretaria se remita la respectiva acta de compensación del reparto a la OSA del Palacio de Justicia, para efectos de lo dicho en la norma transcrita.


Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia
Notificado por estado Nro 70 del 26/08/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

La Dorada, Caldas. 24 de agosto de 2022, Al despacho para resolver la petición de parte del abogado accionante.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Reivindicatorio verbal de menor cuantia

Demandante: GERMAN REYES GUTIERREZ

Demandado: ANA BEATRIZ BOLAÑOS COSSIO

Radicado. 17 380 40 89 002 2021-00333-00

Auto de trámite

Por encontrarse procedente la solicitud del señor abogado de la parte accionante, se dispone, aceptar el desistimiento del avalúo de cuantificar los perjuicios causados y en adelantar la diligencia de inspección judicial y demás actos procesales del proceso para la hora de las 8 y 30 de la mañana del día jueves 8 de septiembre del año en curso, en consecuencia, no se notifique la designación al perito que se había designado para dicha labor.

Notifíquese y Cúmplase.



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

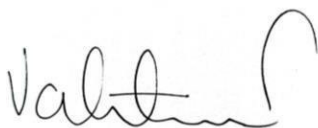
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 70 del 26/08/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2022.

Al despacho para continuar con el trámite del proceso, cuyo emplazamiento se encuentra vencido y efectuado conforme al art 10 de la ley 2213712 en conc. con el art 108 del CGP, designar curador ad litem de los emplazados.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso declarativo de Pertenencia verbal sumario

Demandante: LUZ DARY VEGA LAGUNA y otra

Demandado: Bernardo Martínez y otros P.I.

Radicado. 17 380 40 89 002 2021-00198-00

Auto de trámite

Vencido el término del emplazamiento de los emplazados y accionados en este proceso: Bernardo, Remigia, Fanny, Ramon, Rubith, María Dosmedes y Oscar martinez Rojas, en calidad de herederos determinados de los causantes Víctor Manuel Martínez y Barbara Rojas de Martínez, demás herederos indeterminados de los causantes, personas indeterminadas y de las que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso promovido por Luz Dary Vega Laguna y Deicy Vega Laguna, se designa como su curador ad litem, al doctor Orlando Vargas Moreno, en turno para la designación, para lo cual comuníquesele la designación y aceptado el cargo que es de forzoso desempeño, notifíquesele el auto admisorio de la demanda, para que los represente en el proceso de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 y 49 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

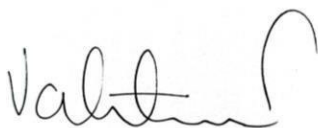
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 70 del 26/08/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. La Dorada, Caldas.

24 de agosto de 2022.

Al despacho para resolver la petición de levantamiento de las medidas cautelares pretendida por el abogado de todos los interesados en este proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso de Sucesión Intestada

CAUSANTE: MARILUZ BUSTAMANTE ARBELAEZ

Radicado. 17 380 40 89 002 2021-00074-00

Auto interlocutorio Nro 653

Por encontrarse procedente la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro de las medidas cautelares que se habían decretado en el presente proceso, por lo expuesto en el numeral 1º del artículo 597 del CGP, se dispone,

RESOLVER:

PRIMERO: DECRETASE el desembargo y secuestro de los bienes de la sucesión denunciados como de propiedad de la causante **MARILUZ BUSTAMANTE ARBELAEZ**, tales como:

- a) inmueble ubicado en la calle 22 No 11 A-43 del barrio las ferias con matrícula inmobiliaria 106-16307 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la Dorada, Caldas,
- b) del inmueble ubicado en la calle 8 Nro 2-30 Barrio el Conejo con matrícula inmobiliaria 106-3738 de la oficina de registro e instrumentos públicos de este municipio, y,
- c) del ente comercial "tienda Conejo Dorada, ubicado en la calle 8 No2-30, con matrícula mercantil, No

00028902 de la Cámara de Comercio de la Dorada, Caldas.

SEGUNDO. ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de la Cámara de Comercio, para que se sirvan cancelar los embargos registrados.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 70 del 26/08/22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2022.

Al despacho para resolver la petición del abogado que viene actuando en su calidad de amparo de pobreza en este proceso en favor de la parte accionada - fallecida y ahora de los sucesores procesales.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso declarativo de Resolución de Contrato de Compraventa

Demandante: Amanda Álvarez Murcia

Demandado: Jesús Antonio Patiño

Radicado. 17 380 40 89 002 2017-00061-00

Auto de trámite

En consideración al amparo de pobreza concedido en el presente expediente en favor de la parte accionada señor Jesús Antonio Patino, a través del abogado Orlando Hoyos Vásquez, quien en su nombre y representación viene actuando el proceso y debido al fallecimiento del demandado, lo suceden en su condición como sucesores a los hijos Zoraya Lizeth y Santiago Patiño Castaño y los menores Samuel y Sebastián Patiño Castaño, representados por Nathalia Vanessa Castaño Cañaveral, como cónyuge sobreviviente, madre y en representación de los menores, se encuentra viable que el profesional del derecho que actúa en la condición del amparo de pobreza designado por este despacho los siga representando, máxime que inclusive como se observa en el expediente se encuentran en vías de solucionar el conflicto de manera amigable con la parte accionada, a pesar de que ya se haya fijado fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia civil y resolver el conflicto si a la fecha no han presentado el acuerdo conciliatorio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar que el abogado designado en este proceso como abogado de pobre, doctor **Orlando Hoyos Vásquez** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 al 158 del CGP, **continúe** actuando en el presente proceso en representación de los sucesores del accionado Jesús Antonio Patiño, reconocidos en este proceso, Zoraya Lizeth y Santiago Patiño Castaño y los menores Samuel y Sebastián Patiño Castaño, representados por Nathalia Vanessa Castaño Cañaveral, como cónyuge sobreviviente y madre y en representación de los menores, en caso de que no se opongan a la

representación.

SEGUNDO. Los representados no están obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas de conformidad con el artículo 154 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez


Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 70 del 26/08/22

CONSTANCIA SECRETARIAL.

La Dorada, Caldas, 24 de 1gosto de 2022.

Al despacho para proveer en el presente expediente sobre solicitud del señor abogado de la entidad bancaria ejecutante sobre el desglose de “garantías y oficios de levantamiento” conforme al auto que acepto desistimiento de las pretensiones del 13 de enero de 2020, y dispuso el archivo del proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Proceso Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: Banco Davivienda SA

Demandado: Oscar Alejandro García Henao

Radicado. 17 380 40 89 002 2016-00080-00

Auto de trámite

Mediante correo electrónico con destino al juzgado, el abogado del extremo demandante en este proceso, ha solicitado el desglose de “garantías y oficios de levantamiento” conforme al auto que acepto desistimiento de las pretensiones del 13 de enero de 2020, y dispuso el archivo definitivo del proceso.

Para resolver, se considera:

El expediente donde se ha elevado la solicitud de desglose se encuentra en el archivo definitivo desde el 20 de enero de 2020, para lo cual se solicitó su desarchive para resolver la petición que nos ocupa.

Encuentra el despacho que en el expediente que se encuentra en físico para la época de su trámite, como primera medida no se haya ninguna garantía, como quiera que se trata de un proceso de ejecución con acción personal o denominado como “singular”, que como base de la obligación ejecutada, se aportó fue un pagaré, como segunda medida, no se entiende lo relacionado con “y oficios de levantamiento”; por cuanto no se materializaron medida cautelares si es que a eso se refiere la solicitud, y como tercera medida y atendiendo a que el desistimiento deprecado y resuelto fue contra los efectos de la sentencia proferida, ordenando solicitando inclusive el archivo definitivo

del expediente sin condena en costas, careciendo de sentido continuar con la ejecución, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 316 del CGP, al referirse que se “desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares”, puso fin al proceso, constituyéndose en cosa juzgada, lo que en consecuencia, al operar la cosa juzgada una vez se desiste de la sentencia que contempla las pretensiones económicas de la demanda no es posible presentarla de nuevo, lo que sí es posible cuando se retira la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE cualquier solicitud de desglose que se pretenda en este expediente en favor de la parte demandante por lo dicho en la parte considerativa de este auto, decisión que no admite recurso alguno como quiera que se trata de un proceso terminado y en el archivo definitivo.

SEGUNDO. DESELE la publicidad debida a la presente decisión para su enteramiento únicamente.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado Nro 70 del 26/08/22